

En el DOCM de 13 de mayo de 2020 se ha publicado la Resolución de 11/05/2020, de la Consejería de Fomento, por la que se convocan las ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

En este sentido pasamos a referenciar **alguno de los aspectos más importantes** recogidos en dicha **Resolución**:

Objeto del programa. Concesión de ayudas al alquiler, mediante adjudicación directa, **a las personas arrendatarias de vivienda habitual que, como consecuencia del COVID-19 tengan problemas transitorios para atender al pago** parcial o total **del alquiler**. (Específicamente, para hacer frente a la devolución de las ayudas transitorias de financiación recogidas en el artículo 9 del RDL 11/2020 de 31 de marzo, contraídas por arrendatarios de vivienda habitual, a cuya devolución no pudieran hacer frente).

Beneficiarios. Personas físicas, arrendatarios de vivienda habitual, que **acrediten estar en situación de vulnerabilidad a consecuencia del COVID-19**.

La situación de vulnerabilidad requerirá la concurrencia conjunta de los siguientes requisitos (apartado cuarto del Decreto):

a) Que la persona o personas titulares del contrato obligadas a pagar la renta pase a estar en situación de desempleo, Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), o haya reducido su jornada por motivo de cuidados, en caso de ser empresario, o cesado su actividad como autónomo, u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos de al menos un 40%, no alcanzando por ello el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud:

i. Con carácter general, el límite de **3 veces el IPREM** (el mensual en 2020 es 537,84€).

ii. Este límite se incrementará en **0,1 por cada hijo** a cargo en la unidad familiar (**0,15** en el caso de **unidad familiar monoparental**).

iii. Este límite se incrementará en **0,1** por cada **persona mayor de 65** años miembro de la unidad familiar.

iv. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada **discapacidad igual o superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral**, el límite será de **4 veces el IpreM**, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.

v. En el caso de que la persona obligada a pagar la renta arrendaticia sea **persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad**

reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite será de 5 veces el Iprem.

b) Que la renta, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos del conjunto de los miembros de la unidad familiar. Se entiende por «gastos y suministros básicos» electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, telecomunicación fija y móvil, contribuciones a la comunidad de propietarios, de la vivienda habitual que corresponda satisfacer al arrendatario.

Se entiende por **unidad familiar** la compuesta por la persona o personas que adeudan la renta arrendaticia, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda.

No se entenderá que concurren los supuestos de vulnerabilidad cuando la persona arrendataria o cualquiera de las personas que componen la unidad familiar que habita aquella sea propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España.

Además, para tener la condición de beneficiaria se deberán acreditar las siguientes circunstancias:

- a) Tiene *nacionalidad española*, o de alguno de los *Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y Suiza*, o es *extranjera no comunitaria con residencia legal en España*.
- b) Que la *vivienda arrendada constituye la residencia habitual y permanente de la persona interesada*.
- c) *Ningún miembro de la unidad familiar es propietario o titular de cualquier derecho que permite el uso, la utilización o el disfrute de alguna vivienda en España* y en el caso de ser propietario o usufructuario de alguna vivienda en España, *justificación de la no disponibilidad de la misma por causa de separación, divorcio o no puedan habitar la misma por cualquier otra causa ajena a su voluntad*
- d) Que la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada *no tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendador de la vivienda*.
- e) Que la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada *no sea socia o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora*.
- f) *No está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*.

- g) Está al **corriente de sus obligaciones tributarias** con la Agencia Tributaria Estatal y con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- h) Está al **corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social**
- i) Está al **corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones**.
- j) **No incurre en ninguno de los supuestos de incompatibilidad** previstos en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- k) **Estar al corriente del pago de las últimas tres mensualidades, anteriores a encontrarse en situación de vulnerabilidad**, salvo que el contrato tuviera una vigencia de menor plazo, en cuyo caso se acreditará el pago desde el inicio del contrato.
- l) **Pertenecer al colectivo de los supuestos de situación de vulnerabilidad económica y social** sobrevenida a consecuencia del COVID-19 establecidos en el artículo 4.1 de dicha Resolución.
- m) **Comprometerse, asimismo, a cumplir las restantes condiciones** que se especifican en las bases y convocatoria de esta ayuda, las cuales conoce y acepta en su integridad.
- n) **No haber obtenido otras ayudas o subvenciones que junto con la presente superan el 100% de la renta**.
- ñ) **Que la entidad y la cuenta bancaria desde la que el arrendatario paga la renta, sea la misma en la que solicita domiciliar el abono de la ayuda**, igualmente deberá constar, los datos que la persona arrendadora a la que el inquilino ingresa el pago mensual, así como el número de su cuenta bancaria.

CUANTÍA. El 100% de la renta mensual, con un máximo de 650,00 euros de ayuda. Esta cuantía no se minorará en el caso de existir otros titulares del contrato de arrendamiento. Se podrá conceder por un plazo de hasta 6 meses, desde abril a septiembre de 2020.

De haber accedido a las ayudas transitorias de financiación la ayuda podrá llegar hasta un importe máximo de 3.900 euros.

Plazo de presentación de solicitudes. Hasta el 30 de septiembre de 2020, a partir del 14 de mayo de 2020.

Documentación que debe acompañarse a la solicitud (artículo décimo).

1. Con carácter general:

- a) **Solicitud de subvención firmada según el modelo Anexo I** establecido (en caso de haber solicitantes adicionales de la ayuda que también sean titulares del contrato, se deberá presentar el Anexo II por cada uno de los solicitantes adicionales).

- b) **Copia completa del contrato de arrendamiento en vigor**, con inclusión expresa del medio y forma de pago a la persona arrendadora.
- c) Copia del **justificante bancario que acredite el pago de las últimas tres mensualidades**, mensualidades anteriores a encontrarse en situación de vulnerabilidad, salvo que el contrato tuviera una vigencia de menor plazo, en cuyo caso se acreditará el pago desde el inicio del contrato.
- d) **Copia** del documento nacional de identidad (**DNI**), número de identidad de extranjero (**NIE**) o tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal (**NIF**) de la persona solicitante.
- e) **Acreditación de la representación** de la persona solicitante, cuando se formule la solicitud por persona distinta de la posible la persona beneficiaria, conforme al Anexo III.
- f) **Copia del Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho** .
- g) **Copia del Certificado de empadronamiento relativo a las personas que conviven en la vivienda**, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.
- h) **Copia de la Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral**.
- i) **Copia de la Nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar, y en el caso de ser propietario o usufructuario** de alguna vivienda en España, **justificación de la no disponibilidad de la misma** por causa de separación, divorcio o no puedan habitar la misma por cualquier otra causa ajena a su voluntad.
- j) **En caso de haber abonado alguna mensualidad para las que se solicita la ayuda, deberá aportarse justificante bancario del pago de la misma** mediante transferencia bancaria, cargo de recibos domiciliados o mediante ingreso bancario.
- k) **Cuando se solicite ayuda** para el arrendamiento **referente a una mensualidad** que el arrendatario tuviera **pendiente de pago** o aún no hubiera abonado al arrendador, deberá aportar **ficha de tercero, conforme al anexo IV del arrendador debidamente cumplimentado**, para que sea éste el que reciba el ingreso de la ayuda.
- l) Además, en el supuesto **de haber accedido a las ayudas transitorias de financiación** recogidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, deberá aportarse **certificado bancario del acreedor en el que conste un número de cuenta en el que realizar el pago de la ayuda para la cancelación total o parcial del préstamo**.

IMPORTANTE: Es necesaria la lectura completa de la Resolución de 11/05/2020, de la Consejería de Fomento.